



San Andrés Islas, julio veinticinco (25) del Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	PROCESO-VERBAL DE PERTENENCIA.
Radicado	88001-4003-002-2.020-00076.
Demandante	ENA INES MC NISH TORRES.
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS.
Auto Interlocutorio No.	615.

ASUNTO A TRATAR.

Entra el despacho a señalar fecha para la Audiencia Inicial de que tratan los Art. 372 y 373 del CGP, señalando el próximo martes nueve (09) de Agosto del 2.022 a las 8:30 AM.

Se les recuerda a las Partes y sus Apoderados que la inasistencia injustificada a esta Audiencia conlleva a las sanciones previstas en el Inc. 4o. Núm. 4º. Del Art. 372 del CGP, que consiste en una multa de **Cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**.

I-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES. Se ordena la Incorporación de los Documentos adjuntos al Libelo de Demanda, que militan a folios 07 a 10 del expediente, conforme lo dispuesto en los Art. 173 y 245 del CGP.

INSPECCION JUDICIAL. Se practicará una inspección judicial con intervención de Perito sobre el inmueble ubicado en esta Isla, sector denominado **LOMA LINVAL** con el fin de verificar la identidad, ubicación, linderos, medidas, área que se pretende prescribir, los Actos posesorios del Demandante, actos de explotación económica y demás circunstancias que el despacho estime pertinentes (Art.236,237, 238 y 375 del CGP)

DICTAMEN PERICIAL. Se nombrará como Perito al señor **OSORIO MANUEL FORBES**, para que se pronuncie sobre los actos posesorios, la ubicación, linderos y medidas del inmueble objeto de este proceso, actos de explotación económica, área del predio a usucapir, y elabore un croquis o plano del bien controvertido, y demás circunstancias que estime conveniente el despacho y las partes a quien se comunicará por el medio más expedito (Art.226 a 235 del CGP)

TESTIMONIOS. (Art. 208 a 224 del CGP) Dentro de la Audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del CGP, se recepcionarán las siguientes Declaraciones:



- a) OVILIO WILLIAMS WATSON.
- b) TOMAS MC'ISH HUDGSON.
- c) TELMA MC'NISH DE AVILA

Dichos Testigos depondrán sobre el conocimiento que tengan de los hechos referentes a la titularidad, modo, cuidado, posesión real y material del Inmueble y demás circunstancias relativas a los hechos de esta Demanda.

II) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

El Curador Ad Litem que representa a las personas indeterminadas coadyuvó las pruebas presentadas por la Actora en el libelo de demanda.

III- PRUEBAS DE OFICIO.

El despacho escuchará en Interrogatorio de Parte a la Demandante señora **ENA MC' NISH TORRES** (Art. 372 y 373 CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PABLO J. GUÍROZ MARIANO.

JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 26
días del mes 1040 (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 073

La Secretaria